



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 173

Viernes 20 de Julio

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica todos los días, excepto los Domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados se importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), que llegaron en la noche de ayer á San Sebastián, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Julio de 1906.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Valdeobispo, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que á continuación se reseña por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 14 de Julio de 1906.

—El Gobernador interino, Magín de Castro.

Señas del semoviente

Un berraco de catorce á quince meses, blanco, con las dos orejas hendidas, y en la derecha golpe por detrás, en el costillar izquierdo un hierro confuso, que parece indicar J ó T

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Jaraiz, se halla depositado de su orden, en la ganadería de doña María Pérez, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 14 de Julio de 1906. —El Gobernador interino, Magín de Castro.

Señas del semoviente

Una vaca pelo calero claro, de siete á ocho años de edad, raba, la oreja izquierda despuntada, hierro de A en la llana derecha y con rastra.

Presidencia y Ordenación de pagos

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL

de Cáceres

—:—:—

Circular

Habiendo cumplido en 30 de Junio próximo pasado el segundo trimestre del año actual, he acordado que desde el día en que aparezca inserta esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el 10 del próximo mes de Agosto, quede abierto el pago de los haberes devengados durante dicho trimestre por las Nodrizas y Prohijantes de expósitos, debiendo hacer presente, que trascurrido que sea dicho plazo, quedará cerrado el pago y no se abonarán los cupones que se presenten con posterioridad.

Los justificantes que han de presentarse para que pueda abonarse el cupón de repetido trimestre, consisten, en la certificación de vida, ó de la partida de defunción, caso de haber ocurrido el fallecimiento.

Al dorso de la certificación de existencia y por medio de nota fechada y autorizada por el Alcalde, se manifestará si el precinto colocado al cuello del expósito, está en buen estado, ó está roto.

Recomiendo á los señores Alcaldes la mayor publicidad de esta Circular, con el fin de que no se alegue por los interesados desconocimiento de cuanto en ella se previene.

Cáceres 19 de Julio de 1906. —El Presidente, Miguel F. Lancho.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Anuncio

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas dice á esta Delegación, en circular de 16 del actual, lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Agosto de 1906 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 21 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902; los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 14 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer y el primer trimestre del cupón número 1 correspondiente á las carpetas provisionales de la misma deuda emitidas con arreglo al Real decreto de 15 de Abril de 1906, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 18 de Julio de 1906.—El Delegado de Hacienda, Román Posse.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Doña Julia García Flores, contra R. O. del Ministerio de

Fomento 29 de Marzo de 1906, sobre responsabilidad por ocupación de terrenos en el monte Cruces de la Sierra, Forquito y Pinjarro.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Julio de 1906.— P. el Secretario primero, P. A. Julio del Villar.

En la *Gaceta de Madrid*, número 194, correspondiente al día 13 de Julio se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA



REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. señor: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 15 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del recluta José González Rodríguez le ha sido expedido un certificado de servicios.

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extravíada, que fué expedida por el Coronel don Manuel Canella y Comandante don Antonio Soriano, á favor del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1906.—López Domínguez.—Señor.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio elevado á este Ministerio por el Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos en solicitud de que se aclare la Real orden de 9 de Marzo último relativa á la tributación de los representantes de dicha Compañía por el concepto de Utilidades en el sentido de que deben tributar por el número 1.º de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, según lo dispuesto en la expresada Real orden, los representantes en las provincias que perciban un tanto por ciento de las ventas que realicen, pero no los que disfruten sueldo fijo y figuren en plantilla, puesto que éstos deben conceptuarse como empleados y contribuir como tales, con arreglo al número 2.º de la misma tarifa.

Considerando que la citada Real orden de 9 de Marzo último, siendo una disposición aclaratoria, no podía ir en contra de lo establecido en la vigente ley de Utilidades, y en su virtud al disponer que los representantes de la Compañía en provincias contribuyeran por la tarifa 1.ª, número 1.º, de la ley, tenía que partir del supuesto de que esos representantes no se encontrarán en el caso señalado

en el párrafo 2.º de la propia tarifa, pues respecto de éstos, ó sea los que figuran en el escalón de empleados disfrutando de sueldo fijo, establece que contribuyan con arreglo al núm. 2.º de la misma.

Considerando que, en su consecuencia, los representantes en provincias de la Compañía Arrendataria de Tabacos pertenecientes á la clase de garantidos deben satisfacer el 10 por 100 de las utilidades que obtengan por el tanto por ciento que perciben de las ventas que realizan:

Considerando que, en cambio, los representantes de la otra clase han de ser considerados como empleados de la Compañía, y por tanto contribuir con el 5 por 100 de sueldo que disfruten, siempre que sea superior á 1.500 pesetas:

Considerando que aunque no sea de precisión el dar á esta resolución el carácter de generalidad, por estar en ese punto bien expresa la ley, siempre es conveniente que las disposiciones que afectan á varias personas en el orden contributivo puedan ser conocidas de todos y revistan aquel carácter, por lo mismo que al confirmar la ley tienden á que exista uniformidad en su aplicación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido acceder á lo solicitado por la Compañía Arrendataria de Tabacos, declarando, en consecuencia, con carácter de generalidad, que la repetida Real orden de 9 de Marzo último se refiere á los representantes de dicha Compañía que son depositarios ó garantidos sin sueldo fijo, y que los representantes que son empleados y están sujetos á sueldo deben tributar por el núm. 2.º de la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1906.—Salvador.— Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general á virtud de oficio de la Administración de Hacienda de León, en el que, con motivo de la Real orden de 21 de Julio de 1905 declarando sujetos á la contribución de utilidades á los Fieles-Contrastes de pesas y medidas, consulta si debe aplicarse igual criterio á los Verificadores ó contrastadores de aparatos eléctricos, toda vez que ejecutan operaciones similares y cobran sus derechos en la misma forma:

Resultando que solicitado informe el Ministerio de Fomento sobre si las operaciones á que se dedican dichos Verificadores les originan gastos que mermen sus honorarios, y en qué cuantía, caso afirmativo, pueden estimarse esos gastos, manifiesta aquel Centro ministerial, en Real orden fecha 17 de Abril último, que, en efecto, el cargo aludido lleva anejos algunos gastos, toda vez que, según las vigentes

disposiciones, es de cuenta de dichos funcionarios la creación y sostenimiento de los laboratorios oficiales de verificación y los sueldos de los ayudantes que, conforme al art. 8.º de las Instrucciones reglamentarias, conceptúan necesarios, no pudiéndose fijar la cuantía de esos mismos gastos por influir grandemente en ellos la importancia de la provincia, el movimiento de contadores que en ella exista y otra multitud de circunstancias que son puramente accidentales:

Considerando que los Verificadores de contadores eléctricos están comprendidos en la tarifa 1.ª, núm. 2, de la ley de Utilidades, por los beneficios obtenidos en el contraste de contadores, estudio de laboratorios y demás servicios de estos técnicos, precisa hacer una bonificación sobre dichos beneficios, no sólo por analogía con lo hecho con los Fieles-Contrastes de pesas y medidas, sino también fundándose en que la totalidad de los repetidos beneficios no representan las utilidades del Verificador, que por ministerio de la ley viene obligado á crear y sostener el laboratorio de ensayo y satisfacer los gastos de alquiler del local y dependencia:

Considerando que los gastos inherentes al cargo de Verificador de contadores eléctricos no son comparables á los de los Fieles-Contrastes de pesas y medidas, ya que de cargo de éstos son los viajes que se ven obligados á realizar, recorriendo los pueblos de las provincias, en muchos de los cuales las utilidades son inferiores á los ingresos brutos:

Considerando que desde la fecha de creación de las oficinas contrastadoras de contadores eléctricos, etc., establecidas por Real decreto de 26 de Abril de 1901, ha transcurrido tiempo suficiente para su instalación, quedando reducidos los gastos actuales al pago de alquileres y dependencias y á la conservación de los aparatos existentes, con la adquisición de algún aparato nuevo, gastos que en conjunto no puede aceptarse que excedan del 25 por 100 de los ingresos brutos que tenga el Verificador, que evidentemente amoldará á éstos el lujo de instalación y el número de aparatos del laboratorio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar aplicable á los Verificadores de contadores eléctricos la Real orden de 21 de Julio de 1905, relativa á los Fieles-Contrastes, pero reduciendo al 25 por 100 para las primeras, ó sea para los Verificadores de aparatos de electricidad, la bonificación del 60 por 100 hecha en aquella disposición á los Verificadores de pesas y medidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1906.—Salvador.— Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

En la *Gaceta de Madrid* número 193, correspondiente al 12 de Julio de 1906, insértase lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

—(0=0)—

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la Cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, Obstetricia, Reconocimiento de animales, Teoría y práctica del forjado y herrado, Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1903. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios de revalida.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignación, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Julio de 1906.— El Subsecretario, Rosselló.

JUZGADOS

CÁCERES

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cayetano Muchitsch Lind, cuyas señas y circunstancias se expresan á continuación para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliarle la declaración indagatoria que prestó en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa viajando sin billete, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado

rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las Cárcel de este partido.

Dado en Cáceres á dieciséis de Julio de mil novecientos seis.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona.

Señas y circunstancias del procesado

Cayetano Muchitsch Lind, de veinte años de edad, natural y vecino de Trofaiach (Austria), hijo de Cayetano y de María, de estado soltero, de oficio mecánico; estatura regular, color y pelo rubio, viste traje y sombrero negros, alpargatas color ceniza y camisa de punto color oscuro.

TRUJILLO

Don Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia y exacción de costas de la causa seguida contra Rufino Raimundo Rubio y otra por asesinato y lesiones, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes embargados á los procesados y que al final se reseñan, por el precio de su tasación, cuya diligencia tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Torrejón el Rubio el día diez y seis de Agosto próximo á las once, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no será admisible proposición que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y que los granos y paja que se subastan, se encuentran depositados en poder de Sinfioriano García, vecino de Torrejón el Rubio.

Dado en Trujillo á catorce de Julio de mil novecientos seis.—Otón Peñuelas Laguna.—Por su mandado, Norberto Rodríguez.

Bienes que se subastan

Ptas. Cts.

Dos fanegas y media de trigo de buena calidad, tasadas ambas en veinticinco pesetas...	25
Dos fanegas de cebada, tasadas ambas en diez pesetas...	10
Cinco fanegas de avena á cuatro pesetas una...	20
Quince fanegas de trigo, tasadas en ciento cincuenta pesetas...	150
Cuatro cargas de paja de trigo, tasadas en ocho pesetas...	8
Un prado al sitio del Cordelillo de Mari-Sánchez en término de Torrejón el Rubio, de cabida media fanega	

de segunda calidad; linda por Norte, Saliente y Mediodía, con el Cordelillo, y Poniente, con la carretera de Plasencia á Logrosán, en el kilómetro cuarenta; tasado en ciento cincuenta pesetas..... 150

Una cerca al sitio Cerro de la Fuente en el mismo término, de cabida dos fanegas de sembradura de segunda calidad; que linda por Saliente, con el prado que á continuación se describe; Mediodía, con cerca de Ramona López Pérez; Poniente, con la carretera, y Norte, con el Cordel; tasada en cuatrocientas pesetas. 400

Un prado al mismo sitio y término, de cabida tres fanegas y media próximamente, de segunda calidad; que linda por Saliente, con cerca de Sinfioriano García y Cordel; Mediodía, con cerca de Ramona López Pérez; Poniente, con la cerca antes descrita; y Norte, con el Cordel; tasado en quinientas pesetas..... 500

Un forrajal en repetido término al sitio de la Fuentecilla, de cabida fanega y media de sembradura; que linda por Saliente, Norte y Poniente, con callejas públicas, y por Mediodía, con el Arroyo denominado de Casa; tasado en trescientas cincuenta pesetas..... 350

Otro forrajal en dicho término al sitio Puente del Arroyo de Casa, de cabida una fanega de sembradura de segunda calidad, que linda por Saliente, con la carretera de Plasencia á Logrosán y terreno de la Dirección; Mediodía, con el Arroyo de Casa; Poniente, con calleja pública, y Norte, con terreno de la Dirección de Obras públicas; tasado en doscientas cincuenta pesetas..... 250

Una casa en la calle de Rollo de Torrejón el Rubio, compuesta de planta baja y desván, un patio ó zaguán, tres habitaciones dormitorios, cocina, cenero, cuádra, tinado y corral; mide doce metros y medio de fachada por catorce y medio de fondo, y el corral siete metros de ancho por dieciséis de largo; está señalada con el número primero, y linda por Saliente, con dicha calle; Mediodía, con casa de herederos de José Lobato y otra de Manuel Gómez Mora; Poniente, con casa y corral de herederos de

don Juan Gervasio Reyes, y Norte, con la calle del Mesón; tasada en tres mil pesetas 3000

Trujillo, fecha ut supra.

HOYOS

Don Bernardo Leal de Ibarra, Juez de instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de exacción de costas referente al sumario seguido contra Gregoria Alviz Martín por el delito de injurias, se ha acordado señalar en la Audiencia el día tres de Agosto próximo venidero y hora de las diez de su mañana, la segunda subasta de la mitad de casa embargada á dicha procesada y que á continuación se expresará, con la advertencia que ha de celebrarse con la rebaja del veinticinco por ciento.

Ptas. Cts.

Media casa situada en la calle del Palacio, en el casco del Acebo; que linda toda ella por la derecha entrando, con otra de Gregorio Cabazos, izquierda, con dicha calle, y trasera, con casa de Clemente Vázquez; tasada en setecientas cincuenta pesetas..... 750

Cuya segunda subasta ha de celebrarse simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de Acebo, á donde ha de verificarse también la primera subasta de las demás fincas embargadas á tan repetida Gregoria Alviz, en expresados día y hora, las cuales se hallan enclavadas en término de Acebo y son las siguientes:

Ptas. Cts.

- 1.^a—Un área de terreno regadío al sitio de la Fuente del Palacio á San José; que linda por Este y Norte, con huerto de Leonardo Cáceres; Mediodía, con otro de don Juan Clemente Casillas, y Poniente, con Vicente Ramada, tasada en doscientas cincuenta pesetas..... 250
- 2.^a—Ciento veinte olivos en cuarenta áreas al sitio de San Juan; que linda Este y Sur, con camino; Oeste, con otro olivar de Julián Arroyo, y Norte, con calleja; tasada en mil pesetas 1000
- 3.^a—Veinticinco olivos en veintitrés áreas, al sitio de las Vegas; que linda por Este, Sur y Norte, con montes, y Oeste, río; tasada en ciento veinticinco pesetas... 125
- 4.^a—Cincuenta olivos en diecisiete áreas al sitio de la Majada del Guijo; que linda Norte, camino; Oeste y Sur, herederos de

León Valencia, y Este, con montes; tasada en ciento setenta y cinco pesetas 175

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas á las cuatro anteriores fincas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación; que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de tasación, y que las fincas anunciadas carecen de titulación y será de cuenta de quien las remate proveerse de ellos.

Dado en Hoyos á diez de Julio de mil novecientos seis.—Bernardo Leal de Ibarra.—Enrique Javaloyes.

ALCALDIAS

LOGROSÁN

Reparto de consumos

Hallándose confeccionado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de consumos para el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, entablar por escrito las reclamaciones que crean convenientes, advirtiendo que después no se oirá ninguna por justa que sea.

Logrosán 11 de Julio de 1906.—El Alcalde, Nicasio Calle y Bustamante.

CECLAVÍN

Relación de los jornales y materiales empleados en la construcción de nichos en el cementerio municipal, cuyas obras se ejecutan por administración según acuerdo de la Corporación.

	Ptas.	Cts.
Jornales		
Isabelo Rodríguez Corbacho	30	
Dionisio Rodríguez Méndez	22	50
Juan Oliva Perianes	15	
Melitona Perianes Sánchez	7	50
Total	75	
Materiales		
Cuatro carros de piedras...	4	
300 ladrillos á 3 pesetas el 100	9	
16 arrobas de cal.....	12	
Total	25	
Resumen		
Importan los jornales.....	75	
Idem los materiales.....	25	
Total	100	

Importa la anterior relación la cantidad de 100 pesetas.

Ceclavín 9 de Mayo de 1906.—El maestro encargado, Isabelo Rodríguez.

La presente relación fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria supletoria celebrada el día 3 del corriente.

Ceclavín 6 de Julio de 1906.—El Alcalde, Julián Viera.—El Secretario, Victor Santos Galán.

Es copia.—Ceclavín 9 de Julio de 1906.—El Alcalde, Julián Viera.—El Secretario, Victor Santos Galán.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.---Ley de 30 de Julio de 1904.---Relación número 66

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 12 de Junio último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes ---- Grupo primero.---Concepto A.---Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito, endicha relación	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES								
12	Julio	1903	29	25	Juan Ocampo Villamil	Cabo	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de Infantería de Bailen, núm. 24, (Cuba).....	84 81	
14	Idem	1903	30	26	José Aguilana Coromina	Soldado		111 36	
16	Idem	1903	31	27	Juan Carvó Creisell	Idem		173 85	
17	Idem	1903	32	28	Juan Albert Bofill	Idem		267 44	
22	Idem	1903	33	29	Pedro Lozano López	Cabo		20 45	
27	Idem	1903	34	30	Lázaro Arcos Costumeros	Soldado		51 86	
28	Idem	1903	35	31	José Cárdenas López	Idem		184 79	
29	Idem	1903	37	32	Francisco Rovira Pujol	Idem		40 30	
30	Idem	1903	38	33	Clemente Forcén Follos	Idem		41 52	
6	Agosto	1903	39	34	Rafael Masaguer Andivert	Idem		103 75	
13	Idem	1903	40	35	Diego Quesada Fernández	Idem		113 35	
23	Idem	1903	41	36	Jesús Valdeiglesias Díaz	Idem		90 78	
26	Idem	1903	43	37	Leopoldo Fernández Fernández	Idem		124 91	
27	Idem	1903	44	38	Francisco Bernal Pulido	Idem		126 18	
28	Idem	1903	45	39	Luis Ormache Zubiaurre	Idem		60 97	
28	Idem	1903	46	40	José Girona Martí	Idem		37 74	
31	Idem	1903	47	41	Francisco Carballo Besada	Idem		127 83	
31	Idem	1903	48	42	Miguel Surroca Coll	Idem		162 23	
4	Octubre	1903	49	43	Francisco Caubet Prats	Idem		97 98	
5	Idem	1903	50	44	Manuel Rodríguez de la O	Idem		268 78	
9	Idem	1903	51	45	Francisco Pellicer Sais	Idem		147 39	
12	Idem	1903	52	46	Manuel Vázquez Velón	Idem		72 25	
30	Idem	1903	54	47	Claudio Martínez Martínez	Idem		107 82	
31	Idem	1903	55	48	Ramón Gallart Lloan	Idem		29 85	